

Es infundada la tercería excluyente cuando el tercer opositor para acreditar su dominio produce solamente prueba testimonial.

Don Gregorio Cassiano con don Manuel I. Taboada, sobre tercería.—Procede de Chíncha.

Excmo. Señor:

En el juicio ejecutivo seguido por don Manuel I. Taboada con don David Cassiano, por cantidad de soles, estando la causa para ejecutarse la sentencia de trance y remate de los bienes embargados, ha surgido la acción de tercería excluyente incoada por el mismo ejecutado, en nombre de su nieto Julián Cassiano y por don Gregorio Cassiano, hijo del mismo don David, alegando que los terrenos embargados y sus productos, pertenecen á la sucesión de doña Francisca Magallanes, primera esposa de don David Cassiano, representada por los terceristas. Recibida la causa á prueba ha ofrecido Casiano la testimonial, para acreditar que los terrenos fueron de la Magallanes; y el juez de Chíncha, apoyándose en esas declaraciones, ha expedido la resolución de fojas 31, por la que declara fundada la acción de tercería; pero el Superior la ha revocado por la de vista de fojas 45, sosteniendo que la prueba testimonial, no es bastante, para acreditar el dominio y que debe llevarse á efecto la sentencia de trance y remate.

En concepto del Fiscal, está arreglada á la ley dicha resolución de vista, y VE. puede decla-

rar que no hay nulidad en ella, salvo mejor acuerdo.

Lima, 16 de noviembre de 1907.

GÁLVEZ.

Lima, noviembre 26 de 1907.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon, no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 45, su fecha 23 de marzo último, que revocando la de primera instancia de fojas 31, su fecha 5 de diciembre de 1905, declara infundada la demanda de tercera interpuesta á fojas 2 por don Gregorio y don David Cassiano; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Guzmán.—Elmore.—Ribeyro. — León. — Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N ° 75—Año 1907.
